



Consulta pública previa sobre el PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBAN LA “INSTRUCCIÓN FERROVIARIA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE MATERIAL RODANTE FERROVIARIO AUXILIAR”.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objeto de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea la siguiente consulta pública.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren conveniente pueden hacer llegar observaciones sobre su contenido hasta el día 30 de diciembre de 2022, a través del formulario.

Sólo serán consideradas las observaciones en las que el remitente esté identificado. No se considerarán aquellas sugerencias u observaciones que no guarden relación directa con la solución de los problemas y la consecución de los objetivos que la futura norma persigue.

Muchas gracias por la colaboración.

Madrid, 7 de diciembre de 2022

ANTECEDENTES DE LA NORMA:

Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.

Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre Seguridad Operacional e Interoperabilidad Ferroviarias.

Real Decreto 1072/2014 de 19 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria y se aprueba su Estatuto.

Resolución de 10 de julio de 2009, de la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias, por la que se aprueba la «Especificación Técnica de Homologación de Material Rodante Ferroviario: Material Rodante Auxiliar».

Resolución de 5 de noviembre de 2015, de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, por la que se publican la Especificación Técnica de material rodante de ancho métrico y la Norma Básica de Seguridad del Material.

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA:

El Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias, incorpora al derecho nacional la Directiva (UE) nº 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea.

De acuerdo con el artículo 74.1 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, los subsistemas fijos y los vehículos serán conformes con las Especificaciones Técnicas de Interoperabilidad (ETI) y las normas nacionales vigentes en el momento de la solicitud de autorización para su entrada en servicio o de su puesta en el mercado, respectivamente; manteniéndose esta conformidad de forma permanente durante el uso del subsistema.

El Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, en su artículo 75.1.(e), establece que el cumplimiento de los requisitos esenciales, para redes que no sean objeto de las ETI, se garantizará mediante la aplicación de normas nacionales.

En este sentido, las ETI que pudieran ser de aplicación al material rodante auxiliar (ETI de Locomotoras y Material Rodante Viajeros, aprobada por el Reglamento (UE) Nº 1302/2014 y ETI de Control-Mando y Señalización, aprobada por el Reglamento (UE) Nº 2016/919), lo son únicamente de manera voluntaria. Aunque pueden emplearse en los procesos de autorización de esta clase de material, no se ajustan completamente a las necesidades requeridas, ya que proponen requerimientos no del todo necesarios o demasiado exigentes para la mayoría de los vehículos ferroviarios de esta clase, lo cual se debe a que el material rodante auxiliar, dirigido hacia la construcción y el mantenimiento de la infraestructura ferroviaria, tiene una concepción claramente

diferenciada con respecto a otros vehículos cuya finalidad es el transporte. Esto implica que en el material auxiliar son habituales una gran cantidad de diseños y prestaciones particularizadas a cada necesidad demandada.

Además, estas ETI que pudieran ser aplicables, no incluyen en su ámbito de aplicación a las líneas de ancho métrico.

Por tanto, es necesario desarrollar una normativa nacional que cubra los requisitos esenciales definidos en el artículo 73 y el anexo XI del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, permitiendo que los subsistemas estructurales móviles y los vehículos puedan ser autorizados para su puesta en el mercado en la RFIG.

En concordancia con lo anterior, el Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, establece en su artículo 76 que, el titular del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a propuesta de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, podrá aprobar Instrucciones Ferroviarias (IF) cuya finalidad sea el establecimiento o modificación de las normas nacionales mencionadas en el artículo 75 y que, en la elaboración de dichas instrucciones, se realizarán consultas a los agentes del sector, con participación de expertos cualificados en la materia procedentes de administradores de infraestructuras, empresas ferroviarias, fabricantes de material rodante ferroviario y componentes ferroviarios, poseedores de material rodante, empresas mantenedoras y demás entidades que operen en el sector ferroviario.

Resulta importante señalar que, en la actualidad, la normativa técnica nacional de aplicación a los procesos de autorización de vehículos ferroviarios catalogados como material rodante auxiliar que pretendan circular por la Red Ferroviaria de Interés General de anchos de vía 1435 mm y 1668 mm es la Resolución de 10 de julio de 2009, de la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias, por la que se aprueba la «Especificación Técnica de Homologación de Material Rodante Ferroviario: Material Rodante Auxiliar».

Además, la normativa técnica de aplicación a los procesos de autorización de vehículos ferroviarios que pretendan circular por la Red Ferroviaria de Interés General de ancho de vía 1000 mm sigue siendo, a día de hoy, la Resolución de 5 de noviembre de 2015, de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, por la que se publican la Especificación Técnica de material rodante de ancho métrico y la Norma Básica de Seguridad del Material.

Sin embargo, durante la última década se han producido cambios importantes en el sector ferroviario, como la liberalización del sector o la entrada en vigor del Cuarto Paquete Ferroviario, así como avances tecnológicos de calado.

En este sentido, la normativa técnica no está actualizada teniendo en consideración los cambios regulatorios sufridos por el sector, ni se adapta correctamente a las necesidades

requeridas para dar respuesta a los requisitos esenciales, teniendo en cuenta la gran heterogeneidad de tipologías de material rodante auxiliar existentes, lo cual hace que sea necesario que se lleve a cabo una actualización de la normativa técnica de aplicación a los vehículos ferroviarios, en general, y al material rodante auxiliar, en particular.

Tras más de 10 años de aplicación de la normativa en vigor en los procesos de autorización, se observa que es necesario mejorar algunos aspectos de la misma, lo cual se pretende conseguir con la nueva IF, acomodando los requisitos funcionales y técnicos exigibles en virtud de las prestaciones máximas de cada tipología de vehículo auxiliar considerado, para lo que resulta esencial mejorar los criterios de clasificación y agrupación de los modelos de vehículos con prestaciones semejantes (categorías) para un tratamiento más eficiente, así como establecer, en cada requisito técnico, niveles de exigencia diferenciados en función de dichas categorías, con el fin de ajustarse de manera más adecuada a la variada tipología de material rodante auxiliar que puede presentarse, así como evitar sobrecostes innecesarios en la demostración de la seguridad de los vehículos.

En aplicación del artículo 76 antes citado, la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria está elaborando la “Instrucción Ferroviaria: Especificaciones técnicas de material rodante ferroviario auxiliar (IF MRAUX)”, cuya aprobación corresponde al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Por lo tanto, en el proyecto de Orden Ministerial, objeto de esta consulta pública, se pretende publicar la citada Instrucción Ferroviaria.

En esta Instrucción Ferroviaria se recogerán las especificaciones técnicas que deberán cumplir los subsistemas de material rodante y control mando y señalización a bordo, que deberán cumplir los vehículos ferroviarios auxiliares para poder obtener su autorización de puesta en el mercado, estableciendo categorías con niveles de exigencia diferenciados para ajustarse a la variada tipología de vehículos que puede presentarse.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

Visto lo anterior, en el proyecto de Orden Ministerial se pretende recoger la normativa técnica de aplicación a los vehículos ferroviarios catalogados como material rodante auxiliar que pretendan circular por la RFIG.

OBJETIVOS DE LA NORMA.

Esta norma tiene como objetivo establecer una serie de exigencias técnicas cuyo cumplimiento permita cubrir los requisitos esenciales que todo vehículo ferroviario debe satisfacer para poder obtener una autorización de puesta en el mercado.

Para ello establecerá:

- Las exigencias derivadas de las normas nacionales.
- Los requisitos y pautas de mantenimiento precisas para conservar las características técnicas exigibles a lo largo de la vida útil de los subsistemas.
- Los procedimientos (módulos) de evaluación de la conformidad, idoneidad para el uso y verificación CE, que deben utilizarse para la verificación de los requisitos.
- Criterios para la determinación de los organismos de evaluación de la conformidad con las Instrucciones Ferroviarias.
- Instrucciones específicas en el caso de renovación o rehabilitación de subsistemas que ya han sido puestos en servicio.
- Medios nacionales aceptables de conformidad.

En este sentido, se pretende, durante la elaboración de dichas instrucciones, crear un grupo de trabajo en el que se realizarán consultas a los diferentes agentes del sector, con participación de expertos cualificados en la materia procedentes de administradores de infraestructuras, empresas ferroviarias, fabricantes de material rodante ferroviario y componentes ferroviarios, poseedores de material rodante, empresas mantenedoras y demás entidades que operen en el sector ferroviario.

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Como ya se ha indicado, en el Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, se establece, en el artículo 76, que el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a propuesta de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, podrá aprobar Instrucciones Ferroviarias cuya finalidad será el establecimiento o modificación de normas nacionales, conforme lo previsto en el artículo 75, o la refundición de las normas nacionales vigentes.

Dicho artículo 75, dentro de su apartado 1.e) recoge las “*redes y vehículos que no son objeto de las Especificaciones Técnicas de Interoperabilidad*” como uno de los casos a los que pueden referir las Instrucciones Ferroviarias.

En cuanto al proceso de autorización de vehículos auxiliares, aunque existe una normativa técnica de aplicación en la actualidad para los vehículos que circulen por líneas con ancho de vía 1435 mm y 1668 mm, las razones que se indican en apartados anteriores justifican la necesidad real de su derogación y sustitución por una norma actualizada.

En consecuencia, esta Orden Ministerial, es la norma que procede para la regulación de esta materia.